



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **AICARDO DE JESÚS FLÓREZ PAREJA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Aseguradora **MAPFRE y/o COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pues se estima que su integración procesal es relevante en la decisión de fondo, por virtud de las pólizas de Seguros de Vida Deudores y Seguro de Vida Voluntario que adquirió el accionante a través de BANCAMIA,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **AICARDO DE JESÚS FLÓREZ PAREJA**, frente a la accionada **BANCA DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, con integración por pasiva de la Aseguradora **MAPFRE y/o COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copia de los expedientes y de las carpetas conformadas para el caso del accionante, en dónde consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

Las accionadas remitirán copia de todas las peticiones elevadas por el accionante relacionadas con el tema que nos convoca y las respuestas emitidas al respecto; indicando cuáles son los requisitos o la documentación que requiere presentar el actor para obtener las prestaciones que pretende el actor; si ha cumplido o no, con los mismos; cuál es el estado de la reclamación y si ya tiene una respuesta de fondo, informarán, si la misma ya ha sido comunicada a él.

Remitirán con los informes las copias de las pólizas de seguros adquiridas por el actor, en relación con las cuáles recaen las reclamaciones o persigue la afectación de los amparos y coberturas; con la carátula, las condiciones particulares y generales.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor AICARDO DE JESÚS FLÓREZ PAREJA, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita por el correo institucional, las copias de las reclamaciones y de todas las peticiones elevadas ante las accionadas BANCAMÍA y la Aseguradora MAPFRE, en caso de haberlas formulado, con la constancia de radicación y las respuestas que ha recibido. Además, aportará los anexos que adjuntó con tales escritos.

Remitirá adicionalmente el accionante dentro del mismo término, la copia de cada una de las solicitudes de acciones de tutela; de las

sentencias de primera y de segunda instancia, en consideración de la mención que hace al respecto en la solicitud de tutela.

Remitirá también la copia de las pólizas de seguro de las que pretende, el reconocimiento y pago de las incapacidades a las que refiere.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.